



MÉXICO RATIFICA LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL PARA PROTEGER A LAS PERSONAS CONTRA LAS DESAPARICIONES FORZADAS

El 18 de marzo de 2008 México depositó el instrumento de ratificación de la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas de las Naciones Unidas, con lo cual nuestro país se convierte en el segundo país en el mundo -después de Albania- en completar el proceso de ratificación. Nuestro país suscribió la Convención el 6 de febrero de 2007.

Cabe señalar que México fue un activo promotor de dicha Convención, la cual constituye una contribución fundamental para la protección de los derechos humanos en el mundo. La Convención fue adoptada por unanimidad el 20 de diciembre de 2006, en el 61 periodo de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas y entrará en vigor al contar con veinte ratificaciones. Entre sus elementos destacan:

- La prohibición absoluta de la desaparición forzada de personas, señalando que en ningún caso podrán invocarse circunstancias excepcionales como justificación de la desaparición forzada (art. 1).

- El concepto de desaparición forzada, mismo que comprende al arresto, detención, secuestro o cualquier otra forma de privación de la libertad que sea obra de agentes del Estado, personas o grupos de personas que actúan con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, sustrayéndola de la protección de la ley (artículo 2).
- La tipificación de la desaparición forzada como delito común y en algunas circunstancias como crimen de lesa humanidad (artículos 4, 5, 6 y 7). Asimismo, su artículo 24 determina la definición de víctima y señala la obligación del Estado de garantizar el derecho a la reparación.
- Subraya el derecho a la verdad y al acceso a la información (preámbulo, artículos 18, 19, 20 y 24).

La Convención establece la creación de un Comité encargado de: supervisar el cumplimiento de dicho instrumento internacional; examinar de manera urgente toda petición presentada por los allegados de una persona desaparecida, sus representantes legales, sus abogados o las personas autorizadas por ellos, así como todo aquel que tenga un interés legítimo; tendrá la posibilidad de efectuar investigaciones en el terreno; y la capacidad para llamar la atención de la Asamblea General de Naciones Unidas sobre situaciones de práctica sistemática de desapariciones forzadas. 

